



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501573021



Bogotá, 06/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION
CALLE PRINCIPAL
LA SIERRA - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

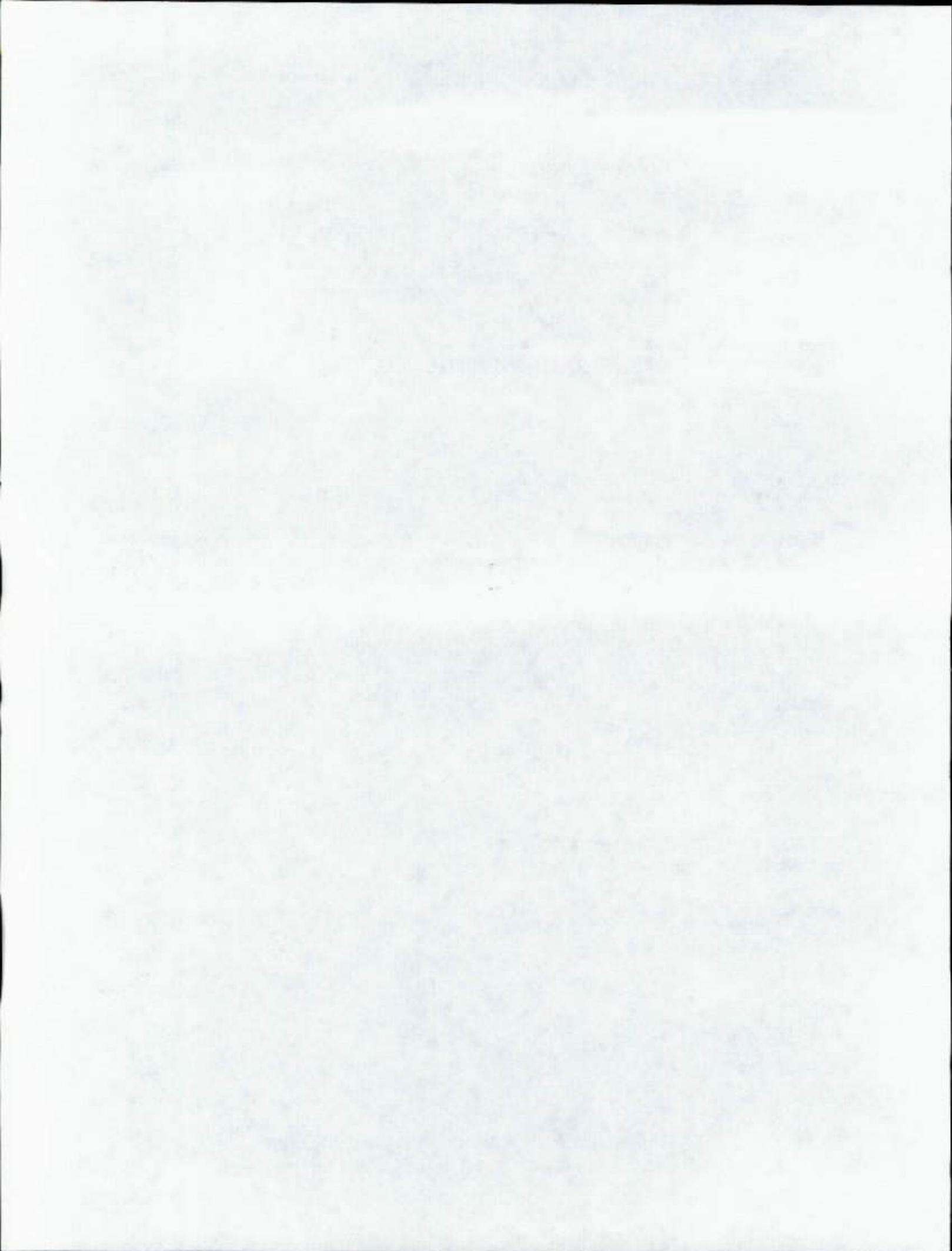
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65149 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



com 65149 06/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65149 del 06 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.63020 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION identificada con NIT. 817000474 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 63020 del 18 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 345634 del 12 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado Electrónicamente el 21 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2016-560-103085-2 del 2 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 25.276.003, perteneciente a la Representante Legal, Edilma Cecilia Muñoz Buitron.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63020 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION identificada con NIT. 817000474 - 1.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
- a) Solicita indagar al contratante del servicio, quien, como responsable del servicio nunca fue indagado por la Autoridad.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 345634 del 12 de febrero de 2016.
- 6.2 Remisión del IUIT al Comandante Seccional de Tránsito y Transporte del Cauca, de fecha 12 de febrero de 2016.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:
- 7.1 Respecto de la solicitud de indagar al contratante del servicio, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, toda vez que lo solicitado no desvirtúa los hechos y circunstancias que fueron plasmadas en el IUIT N° 345634, razón por la cual la indagación solicitada, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.
8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63020 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION identificada con NIT. 817000474 - 1.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 345634 del 12 de febrero de 2016.
2. Remisión del IUIT al Comandante Seccional de Tránsito y Transporte del Cauca, de fecha 12 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION identificada con NIT. 817000474 - 1, ubicada en la CL PRINCIPAL, de la ciudad de LA SIERRA - CAUCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 817000474 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

65149

06 DIC 2017

AUTO No.

Del

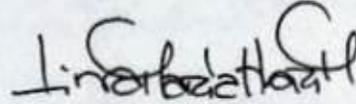
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63020 del 18 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION identificada con NIT. 817000474 - 1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65149

06 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Guastero Esquivel - Abogada contratista.
Aprobó: Carlos Andres Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE COOTRANSI EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	CAUCA
Número de Matrícula	900000020
Identificación	NIT 817000474 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20171026
Fecha de Matrícula	19960603
Fecha de Vigencia	99999997
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	7500000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto	
Municipio Comercial	LA SIERRA / CAUCA
Dirección Comercial	CL PRINCIPAL
Teléfono Comercial	8361092
Municipio Fiscal	LA SIERRA / CAUCA
Dirección Fiscal	CL PRINCIPAL
Teléfono Fiscal	8361092
Correo Electrónico	t_cootransi@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales								
Tipo M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		VIAJES Y TURISMO COOTRANSI	CAUCA	Establecimiento				
			Página 1 de 1	Mostrando 1 - 1 de 1				

Ver Certificado
Contactarnos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andrea@valcarlos.com



472

- Motivos de Devolución**
- Desconocido
 - Rehusado
 - Corrido
 - Fallecido
 - Dirección Errada
 - No Resolvi
 - Fuera Mayo
 - No Existe Número
 - No Reclamado
 - No Contactado
 - Apartado Clausurado

Fecha 1:	18-12-2010	Fecha 2:	DI	MESES	ANO	3
Nombre del distribuidor:	Gloria Muñoz					
Centro de Distribución:	7790	Nombre del distribuidor:	C.C.			
Observaciones:	Pro - Cauca	Observaciones:				

